

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: R.I./SPE/034/2013

Recurrente: Carlos Alberto Padilla Espinoza, Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Palenque, Chiapas.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece.-----

Visto el escrito de fecha 19 de agosto de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día 22 del mismo mes y año, mediante el cual el ciudadano **CARLOS ALBERTO PADILLA ESPINOZA** interpone Recurso de Inconformidad contra la Resolución de fecha 17 de julio de 2013, dictada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en los autos del procedimiento administrativo disciplinario identificado con la clave **DESPE/PD/79/2012**; esta Junta General Ejecutiva Acuerda:-----

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta el promovente.-----

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **R.I./SPE/034/2013**.-----

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estima haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos, 284, 285 y 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, sin que se advierta ninguna causal de desechamiento. Sin embargo, es de hacer notar que si bien es cierto, en el escrito de interposición del recurso de inconformidad, no se señala de manera expresa un capítulo de agravios, también lo es que del mismo se advierte la causa de pedir, resultando aplicable el criterio jurisprudencial 3/2000, emitido por la Sala Superior cuyo rubro señala **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 292 del ordenamiento antes invocado, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el ciudadano **CARLOS ALBERTO PADILLA ESPINOZA**, contra la Resolución de fecha 17 de julio de 2013, dictada en el procedimiento disciplinario **DESPE/PD/79/2012**.-----

CUARTO. El recurrente ofreció como pruebas de su parte en el presente Recurso de Inconformidad, las siguientes; a) Las documentales públicas que han sido remitidas a la autoridad instructora mediante oficio JDE01/VS/282/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 y JDE01/VS/039/2013 de fecha 16 de enero de 2013, signados por el recurrente y remitidos por la autoridad instructora, mismos que obran en autos de la Dirección Jurídica con los anexos respectivos para la emisión

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: R.I./SPE/034/2013

Recurrente: Carlos Alberto Padilla Espinoza, Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Palenque, Chiapas.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

de la presente Resolución y b) Copia simple de la Resolución que emite la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral respecto al procedimiento disciplinario instaurado en contra de un miembro del Servicio Profesional Electoral identificado bajo el número de expediente DESPE/PD/79/2012 de fecha diecisiete de julio de dos mil trece.-----

En virtud de lo anterior, a continuación a proveer sobre su admisión en los siguientes términos: -----

Tomando en consideración que las pruebas ofrecidas por el ciudadano **CARLOS ALBERTO PADILLA ESPINOZA** no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, es decir, que estas no constituyen pruebas supervenientes, se dejan de admitir.-----

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de Resolución. **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Secretario de la Junta General Ejecutiva.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA